



El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses. Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los 4 pilares y de los ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 -2023.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México de México, cuyo objeto es, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración, revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimientos de estos pueblos. Es por ello que esta Institución de Educación Superior está abocada a contar con un Marco Jurídico y a regular las actividades en el rubro Enseñanza-Aprendizaje y así tener una mejor aplicación de los elementos de evaluación que normen la vida académica de los estudiantes.

Que es indispensable la creación del Reglamento que regule la evaluación del proceso de formación profesional de la Universidad, estableciendo en esta ordenación las disposiciones generales en los que versan los criterios de evaluación, lo concerniente a las calificaciones y los requisitos necesarios para las evaluaciones extraordinarias a nivel Licenciatura. Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento de evaluación tiene por objeto regular las bases de la evaluación del proceso de aprendizaje, de la comunidad estudiantil de conformidad con los planes y programas de estudio de los programas de estudio que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para estudiantes de licenciatura, posgrado, docentes y Direcciones de División de la Universidad.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponderá de manera exclusiva al Departamento de Control Escolar de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección**, a la Dirección de División correspondiente;
- II. **Estudiante**, a las personas integrantes de la comunidad estudiantil, licenciatura y posgrado;



- III. **Jefe de Departamento**, a la o el jefe de Departamento de Control Escolar.
- IV. **Rector**: titular de Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- V. **Universidad**, a la Universidad Intercultural del Estado de México;

Artículo 5. Para efecto de este Reglamento se entiende por evaluación al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información de manera continua y sistemática del proceso de formación de la comunidad estudiantil, que permita verificar los logros obtenidos y determinar un valor específico.

Artículo 6. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican a lo largo del proceso de formación académica de la comunidad estudiantil, y comprenden la totalidad del contenido de las asignaturas y/o módulos. Las de oportunidades subsecuentes se consideran evaluaciones extraordinarias.

Artículo 7. Se realizarán evaluaciones ordinarias y extraordinarias en los términos de este Reglamento y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 8. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades académicas, integrantes de la comunidad estudiantil y docente dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficacia del proceso de aprendizaje;
- II. Que las autoridades, alumnado y profesorado conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudio;
- III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, la comunidad estudiantil conozca el grado de preparación que han adquirido, para en su caso, ser promovidos;
- IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y encumbrar el rendimiento de las y los Estudiantes.

Artículo 9. Las modalidades de evaluación para las y los estudiantes de licenciatura serán las siguientes:

I. Evaluaciones ordinarias:

- a. Primer Parcial;
- b. Segundo Parcial;
- c. Tercer Parcial.

II. Evaluaciones Extraordinarias:

- a. Extraordinario I;
- b. Extraordinario II.

Artículo 10. Las modalidades de evaluación para las y los estudiantes de posgrado pueden ser semanales o quincenales, y serán de conformidad con lo estipulado el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Las Direcciones definirán los criterios de evaluación que se utilizarán en cada asignatura, una vez definidos los mismos deberá informar por escrito al Departamento de Control Escolar.



Artículo 12. Las y los docentes darán a conocer a la comunidad estudiantil, al inicio del curso, cuáles son los objetivos de las asignaturas, así como los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas que cursarán.

Artículo 13. Los criterios de evaluación deberán contener, entre otros puntos, lo siguiente:

- I. Aspectos a evaluar dentro de los criterios que se establezcan en las asignaturas;
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para cada una de las asignaturas, dependiendo de su naturaleza y objetivos;
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura;
- IV. Aquellos que la o el docente considere pertinentes.

Artículo 14. La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, adquiridos durante el desarrollo de las asignaturas.

Artículo 15. Los medios de evaluación serán:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la asignatura que se aplican a las y los estudiantes para valorar los conocimientos adquiridos;
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la asignatura que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y
- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como actitudes y aptitudes.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

Artículo 16. Las evaluaciones son uno de los medios de estimación, que permiten conocer el grado de dominio que la o el estudiante ha obtenido de la asignatura.

Dada la naturaleza de las actividades formativas de la Universidad Intercultural, se podrán considerar otras opciones de evaluación, previo acuerdo con la Dirección de División correspondiente.

Las evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias podrán ser: ensayos, resolución de problemas, estudio de casos, elaboración de materiales didácticos, reporte de proyecto de investigación y las que la Dirección de División considere pertinentes. Los diversos criterios de evaluación que se apliquen deberán estar orientados por la vocación de la Universidad Intercultural.

Artículo 17. Durante el desarrollo de la asignatura y hasta su término, las evaluaciones se aplicarán de acuerdo al artículo anterior y serán de la siguiente forma:

- I. Las evaluaciones parciales, se aplican para verificar en determinados períodos del desarrollo de la asignatura, el avance de los aprendizajes obtenidos por las y los estudiantes, de acuerdo con los objetivos señalados en el programa de estudio; y
- II. Las evaluaciones extraordinarias considerarán en su totalidad el contenido de la asignatura y con ello se comprueba el aprendizaje logrado por las y los estudiantes durante todo el período lectivo.

Artículo 18. Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos señalados en el calendario escolar que



se dará a conocer al inicio de cada semestre, el Departamento de Control Escolar y las Direcciones de División vigilarán su aplicación.

Artículo 19. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de cada Dirección de División que al efecto señale la misma. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, la Dirección de División podrá autorizar, por escrito, y previo informe a Departamento de Control Escolar, que se lleve a cabo en otro lugar y a horarios diferentes.

Artículo 20. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad de la o el docente asignada. Si la o el docente de la asignatura no se presentara oportunamente a realizar la evaluación, la o el Director de División podrá nombrar un sustituto de la misma asignatura. En todo caso, las actas serán firmadas por la o el docente de la asignatura, quien deberá entregarlas a la Dirección de División y ésta a su vez, al Departamento de Control Escolar, en el término de cinco días naturales para el caso de evaluaciones parciales, dos días naturales para evaluaciones extraordinarias.

Cuando excepcionalmente no sea posible que la o el Docente asignada firme el acta de alguna evaluación será firmada por la o el director de División correspondiente.

Artículo 21. En la realización de las evaluaciones, las y los estudiantes deberán identificarse con su credencial escolar o con documento que acredite su personalidad, expedido por el Departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22. Una vez concluido el curso, la o el Docente de la asignatura deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados, y asentará el resultado final en las actas correspondientes.

Artículo 23. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6 puntos. Las asignaturas que no son sujetas a medición cuantitativa, se certificarán como acreditada (A) o no acreditada (NA).

Artículo 24. El promedio se obtiene con la sumatoria de las calificaciones obtenidas sean aprobadas o reprobadas y divididas entre el total de las asignaturas activas en el semestre.

Artículo 25. Si la o el estudiante no presenta ninguna evaluación ordinaria, no tendrá derecho a presentar las evaluaciones extraordinarias I y II.

Para tener derecho a la evaluación extraordinaria I, la o el estudiante deberá haber presentado por lo menos, la primera evaluación parcial.

Artículo 26. Será obligatorio presentar las tres evaluaciones ordinarias señaladas en el artículo 9 de este Reglamento, en caso de no obtener promedio aprobatorio tendrá dos oportunidades en las evaluaciones extraordinarias I y II.

Artículo 27. En caso de que la o el estudiante no se presente a una evaluación se le anotará NP, que significa no presentado, si la o el estudiante no pudo asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante la o el docente de asignatura o director de División correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes dando la oportunidad de presentar la evaluación correspondiente.



Artículo 28. En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación de parte de la o el estudiante, la o el director a de División correspondiente acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La o el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al o el director de División correspondiente.
- II. La o el director de División nombrará de uno a tres docentes que cuente con el perfil de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Artículo 29. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si la o el docente que la haya asentado comunica por escrito, que justifique el error, al o el director de División y éste a su vez, solicite mediante escrito al Departamento de Control Escolar, la corrección de la calificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 30. Para tener derecho a la primera oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrita o inscrito en la carrera que corresponda;
- II. Haber presentado por lo menos una evaluación parcial;
- III. Pagar los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago ante la o el docente responsable de la asignatura;
- IV. Cubrir los demás requisitos que señale la Dirección de División y/o el Departamento de Control Escolar

Artículo 31.- Para tener derecho a la segunda oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrita o inscrito en la licenciatura correspondiente;
- II. Tener derecho a la evaluación extraordinaria II, y/o no haber acreditado la evaluación extraordinaria I;
- III. Pagar los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago ante la o el docente responsable de la asignatura;
- IV. Cubrir los demás requisitos que señale la Dirección de División y/o el Departamento de Control Escolar.

Artículo 32. Las fechas para la aplicación de las evaluaciones en periodo extraordinario I y II, serán establecidas en el calendario escolar que en su conformidad apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 33. El número de evaluaciones finales no acreditadas, serán únicamente de tres asignaturas, sin que se exceda el número en cada semestre, para que puedan presentar las evaluaciones extraordinarias correspondientes. Causará baja temporal la acumulación de más de tres evaluaciones extraordinarias.

Artículo 34. La o el estudiante por ningún motivo deberá excederse de 15 evaluaciones no acreditadas en los primeros cinco semestres y no tener más de 20 evaluaciones no acreditadas durante la carrera, en caso de llegar a este número se dará de baja de forma definitiva.



Artículo 35. En caso de no aprobar las evaluaciones extraordinarias, la o el estudiante recusara la asignatura, es decir, deberán cursar por segunda ocasión la asignatura no aprobada en el semestre correspondiente y se respetarán las calificaciones aprobatorias que haya obtenido.

Artículo 36. La o el estudiante tendrá la calidad de regular cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a semestres precedentes. Será irregular quien adeude alguna materia de semestres anteriores.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Departamento de Control Escolar.

Cuarto. El presente Reglamento será dado a conocer por la oficina de la Abogacía General y Equidad de Género a toda la comunidad Universitaria.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, Rectora y Secretaria del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.- RÚBRICA.**

APROBACIÓN: 6 de julio de 2021.

PUBLICACIÓN: [25 de agosto de 2021](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".